

RAD 110014003009-2021-709-00

NATURALEZA PROCESO: CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDANTE: MARÍA CASTAÑEDA VÁSQUEZ

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de septiembre 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, formulada por **MARÍA CASTAÑEDA VÁSQUEZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA**.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Del escrito demandatorio, cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada con fecha de expedición reciente (art. 84 numeral 2°, ib.).
3. Acredite que se agotó el trámite de comunicación previa de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Allegue el requisito de procedibilidad agotado (art.621 del C. G del P.).
5. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde la persona jurídica convocada y su representante legal reciben notificaciones personales (art. 82 numeral 10° del C. G del P. y art. 6° del Decreto 806 de 2020).
6. Aporte copia del acta de asamblea extraordinaria de copropietarios de fecha 18 de julio de 2021 objeto de declaratoria de nulidad, ya que no se encuentra adosada en los anexos aportados (art. 84 numeral 3° del C. G del P.).
7. Aclare y amplíe la pretensión A) de la demanda en el sentido de indicar a cual nombramiento hace referencia, donde consta el mismo y, demás circunstancias que permitan su plena identificación, así como las razones jurídicas por las que solicita su nulidad (art. 82 numeral 4°, ib.).
8. Amplíe la pretensión C) del libelo en el sentido de indicar las razones jurídicas por la que solicitó la nulidad del acta allí aludida (art. 82 numeral 4°, ib.).

RAD 110014003009-2021-709-00

NATURALEZA PROCESO: CONTROVERSIA SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDANTE: MARÍA CASTAÑEDA VÁSQUEZ

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA

9. Amplíe la pretensión D) del libelo identificado plenamente los actos cuya suspensión pretende y los motivos de dicha petición (art. 82 numeral 4°, ib.).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción VERBAL SUMARIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 144 del 29 de septiembre de 2021

jvr